

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVAMULTIACTIVA CALDAS
DEMANDADAS: MARIA LUCELLY SALAZAR
EYBA RAMIREZ LONDOÑO
RADICADO : 170014003007-2021-00195-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la respuesta de La Secretaria de Educación de Dosquebradas, Risaralda, en la que comunican los motivos de la improcedencia de la medida de embargo decretada respecto del salario de las demandadas e informa además los datos que tienen respecto de la señora MARIA LUCELLY SALAZAR para efectos de notificaciones así:

Email: malu17097@hotmail.com
Teléfono: 3122239497
Dirección: Calle 23 N 8-64 Pereira.

Por secretaria compártase el expediente digital con el apoderado de la parte actora, para que pueda visualizar la respuesta.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar por cualquiera de las formas que autoriza la ley, el auto de mandamiento de pago a las demandadas MARIA LUCELLY SALAZAR y EYBA RAMIREZ LONDOÑO.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado
No. 071 Del 10 de MAYO DE 2021
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria